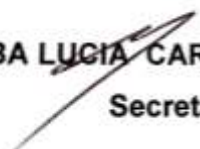


SECRETARÍA: 7 de mayo de 2021 a despacho el proceso ejecutivo No. 2019-00152, informando que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, mediante RESOLUCION No. DESAJMAR21-170 del 26 de marzo de 2021, integró la lista de Auxiliares de la Justicia para la vigencia 2021- 2023 y revisada dicha resolución ALONSO MEJIA GALVIS no hace parte de ella. Sírvasse proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2019-00152
Demandante: JOSE OSCAR DUQUE ARIAS
Demandado: JHON JHENRY GIRALDO C
Interlocutorio: 172

Se decide sobre el relevo del secuestre ALONSO MEJÍA GALVIS, y el nombramiento de uno nuevo dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El señor ALONSO MEJÍA GALVIS tiene la calidad de secuestre dentro de este ejecutivo desde el día 20 de noviembre de 2020.

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, mediante RESOLUCION No. DESAJMAR21-170 del 26 de marzo de 2021, integró la lista de Auxiliares de la Justicia para la vigencia 2021- 2023 en los términos del acuerdo PSAA15-10448 de 2015, la cual tendrá una vigencia de 2 años contados a partir del primer día hábil del mes abril de 2021y hasta el último día hábil del mes de marzo de 2023; revisada dicha resolución el señor MEJÍA GALVIS no hace parte de ella. Adicionalmente no ha presentado informes de su gestión.

El artículo 48 respecto al tema de designación de auxiliares de la justicia regula:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1. La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

...

El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo. Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación. La licencia se concederá a quienes previamente hayan acreditado su idoneidad y hayan garantizado el cumplimiento de sus deberes y la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante las garantías que determine la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

Los requisitos de idoneidad que determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada distrito judicial deberán incluir parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable, e infraestructura física”.

Los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso, refiriéndose al tema del relevo del secuestre, dicen:

“ARTÍCULO 49. COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN DEL CARGO Y RELEVO DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA.

...El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”

“ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA. El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

...

7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.

8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.”

Por lo anterior, ante la falta de cumplimiento de las labores como secuestre del señor MEJÍA GALVIS, pues no ha rendido cuentas de su administración ni presentado los informes mensuales, aunado a que no pertenece a la lista de auxiliares de la justicia vigente hasta el 2023, se le revocará de plano del cargo.

Ahora bien, para el nombramiento del nuevo secuestre ha de tenerse en cuenta que en la lista de auxiliares de la justicia del Distrito Judicial de Caldas vigente durante el periodo 2021-2023 en el municipio de Salamina no obran secuestres, por ello deberá designarse al auxiliar de la justicia conforme lo indica el numeral 5 del artículo 48 del Código General del Proceso que regula:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

...

5. Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados, jueces y autoridades de policía. Cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano.”

Por lo anterior, se designará al secuestre de la lista de un municipio cercano recayendo el nombramiento en GESTION Y SOLUCION SAS, secuestre del municipio de Manizales (Caldas); en consecuencia se ordenará al señor ALONSO MEJÍA GALVIS que haga entrega al secuestre designado, dentro de los tres (3) días siguientes, del vehículo automotor, placas PBK038, tipo de servicio particular, clase camión, marca FORD, línea cargo 815, modelo 2005, color BLANCO, tipo de carrocería estacas, No de motor FE6136102B, No chasis 8YTV2UHG558A466292. Además, como ha terminado su labor como secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del término de diez (10) días (art. 500 C.G.P.).

Como honorarios del secuestre designado por la asistencia a la diligencia de entrega, se señala a la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo PSAA 15-10448 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que establece una tasa de entre 2 y 10 salarios mínimos legales diarios, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR de plano del cargo de secuestre, dentro de este ejecutivo de JOSÉ OSCAR DUQUE ARIAS en contra de JHON JHENRY GIRALDO CASTAÑEDA, al señor ALONSO MEJÍA GALVIS, por lo considerado.

SEGUNDO: DESIGNAR COMO NUEVO SECUESTRE dentro de este proceso ejecutivo al auxiliar de la justicia GESTION Y SOLUCION SAS, conforme a lo considerado.

TERCERO: ORDENAR al señor ALONSO MEJÍA GALVIS que haga entrega al secuestre designado, GESTION Y SOLUCION SAS, dentro de los tres (3) días siguientes, del vehículo automotor, placas PBK038, tipo de servicio particular, clase camión, marca FORD, línea cargo 815, modelo 2005, color BLANCO, tipo de carrocería estacas, No de motor FE6136102B, No chasis 8YTV2UHG558A466292; y como ha terminado su labor como secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del término de diez (10) días (art. 500 C.G.P.).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a ALONSO MEJÍA GALVIS y al secuestre designado de acuerdo con las disposiciones de ley.

QUINTO: Como honorarios del secuestre designado, GESTION Y SOLUCION SAS, por la asistencia a la diligencia de entrega, se señala la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo PSAA 15-10448 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, JOSÉ OSCAR DUQUE ARIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8e185afe0942fe67d606be8a43b4cbfc69c785003c5dc9f024430c570a28875
Documento generado en 07/05/2021 04:47:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>